

**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**  
**CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar **para celebrar en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, sesión extraordinaria en primera convocatoria, a las NUEVE HORAS del día DOS DE FEBRERO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO ÚNICO.-** Resolución de reclamaciones interpuestas a la aprobación inicial del Presupuesto General para el Ejercicio 2015 y aprobación definitiva.

**MOTIVO DE LA SESIÓN:** Aprobación definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2015.

## **A C T A**

de la sesión extraordinaria celebrada  
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

**2 DE FEBRERO DE 2015**

**SEÑORES QUE ASISTEN.-** En la Ciudad de Cáceres, siendo las nueve horas y trece minutos del día dos de febrero de 2015, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D<sup>a</sup> María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D<sup>a</sup> María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D<sup>a</sup> María Eugenia García García, D<sup>a</sup> Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D<sup>a</sup> Antonia López Pedrazo, D. Lucas Enrique Barbero Huertas, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D. Víctor Manuel García Vega, D<sup>a</sup> María del Carmen Lillo Marqués y D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, asistidos por el Vicesecretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por el Interventor General D. Justo Moreno López.

La Concejala D<sup>a</sup> Ana María Garrido Chamorro no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

Los Concejales D. Laureano León Rodríguez, D<sup>a</sup> María Teresa González Fernández, D<sup>a</sup> Luisa Margarita González-Jubete Navarro, D. Manuel Cruz Moreno y D<sup>a</sup> Marcelina Elviro Amado, no asistieron a la sesión.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

**PUNTO ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES INTERPUESTAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2015 Y APROBACIÓN DEFINITIVA. -**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- RESOLUCIÓN RECLAMACIONES INTERPUESTAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2015 Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, el Presupuesto General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2015, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169,1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se sometió a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia núm. 248, de 26 de diciembre de 2014, y durante indicado plazo que finalizó el día 15 de enero de 2015, se han presentado las siguientes reclamaciones:

- De D. Julio Godoy Soborro, actuando en nombre y representación del CSI-F.

- De D<sup>a</sup> Margarita González Jubete, en nombre y representación del Grupo Municipal de Izquierda-Verdes.

- De la Concejala no adscrita, Sra. Marcelina Elviro Amado.

Según dispone el apartado 1º del artículo 169 del TRLHL, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas, y a tal efecto, se han recabado los informes preceptivos de la Secretaría General y de la Intervención municipal.

A continuación se dan cuenta de dichas reclamaciones:

**NÚM. 1). RECLAMACIÓN DE D. JULIO GODOY SOBORRO, DELEGADO SINDICAL DE LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSI-F).**

*“D. Julio Godoy Soborro, Delegado Sindical de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F) y con domicilio a efectos de notificaciones en la Avda. Virgen de Guadalupe nº 20, sótano 3.*

*EXPONE*

*PRIMERO.- El Real Decreto 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, suprimió la paga extraordinaria del mes de diciembre.*

*Esta medida se aplicó a todos los empleados públicos sin excepción, indistintamente del ámbito de cada Administración Pública, de cumplimiento obligatorio y simultáneo.*

*SEGUNDO.- El 30-12-2014 se ha publicado en el BOE la ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. en su disposición adicional décima segunda, punto 1, establece que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, correspondiente al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20-2012.*

*TERCERO.- El día 02-01-2015 se ha publicado en el BOE la Resolución de 29 de diciembre de 2014, conjunta de las Secretarías de*

*Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones de la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014 de Presupuestos General del Estado para 2015, mediante la cual se dan las instrucción oportunas para su abono al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración General del Estado en el que percibirán la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días.*

*En la Resolución citada, apartado VI (Instrucciones comunes), punto 1, se establece que las cantidades correspondientes a esta recuperación parcial de la paga, según la disposición adicional décima segunda de la LPGE para 2015, se acreditarán en la nómina ordinaria de enero 2015.*

#### **SOLICITA**

*Se proceda, tras los trámites administrativos oportunos, al abono en la próxima nómina del mes de enero, de los 44 días devengados –o proporción- a cada empleado público afectado del ayuntamiento de Cáceres y Organismos Autónomos, correspondientes a la paga extra de navidad de 2012 y que con motivo de la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012 se suprimió íntegramente.*

*Esta medida, se justifica por el simple hecho de evitar un agravio comparativo y a que, si de igual forma, cuando se llevó a cabo la aplicación restrictiva de la citada norma a todos los empleados públicos (en sentido económico y temporal), es de justicia que esta pequeña recuperación parcial, se aplique en los mismos términos temporales y de plazo para todos los empleados públicos afectados, sin distinción o privilegio alguno en base a la pertenencia a una determinada Administración. Cáceres a 5 de enero de 2015. Fdo.: Julio Godoy Soborro”.*

A efectos de resolver dicha reclamación, la Sra. Presidenta solicitó informe jurídico al Sr. Vicesecretario 1º, que lo emitió con fecha 22 de enero de 2015, y que textualmente dice así:

#### *“INFORME SECRETARÍA*

*Que se emite a petición de la Sra. Alcaldesa en relación con la reclamación formulada por el Delegado Sindical de la Central Sindical Independiente de Funcionarios, para el pago a los funcionarios de los 44 días con motivo de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.*

*La Disposición Adicional décimo segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, dice textualmente:*

*Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.*

*1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.*

*2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los primeros 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.*

*Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.*

*3. La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.*

*4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012”.*

*De acuerdo con esta disposición legal, la regulación de la recuperación de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, suprimida en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, se caracteriza por las siguientes notas:*

*1º). El acuerdo de recuperación de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 es de carácter potestativo, quedando a criterio, de cada Administración la aprobación o no de dicha decisión.*

*2º). El límite máximo que se puede satisfacer por este concepto es la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga*

*extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, y si no se hubiere tenido derecho a percibir en el año 2012 la totalidad de la paga extra, se reducirá proporcionalmente en función de los días trabajados.*

*3º). La aprobación por esta Administración Local y por el resto de Administraciones Públicas de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.*

*4º). Para el cálculo de las cantidades correspondientes a los primeros 44 días, en relación con el número de días totales que comprenden la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, se utilizarán las reglas de cómputo aplicables a cada tipo de personal de acuerdo con su régimen jurídico en vigor en el momento en que se produjo la supresión.*

*De acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2º artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, únicamente podrá entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a). Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecido en dicha Ley.*

*b). Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c). Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté presupuestado.*

*La reclamación del CSI-F no se apoya en ninguno de los anteriores motivos; ni siquiera por lo preceptuado en la letra b) del apartado 2º del artículo 170 del TRLHL de 5 de marzo de 2014, pues como se ha indicado,*

*no se trata de una obligación exigible en virtud de un precepto legal; el acuerdo de abono a los empleados públicos de los 44 días de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2014, es de carácter potestativo, no obligatorio para las Administraciones Públicas.*

*No obstante, dicho lo anterior, con el presupuesto inicialmente aprobado, la Corporación podrá acordar el abono a los empleados públicos de los 44 días dejados de percibir de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, de acuerdo el informe del Sr. Interventor emitido, con fecha 19 de enero de 2015, con ocasión de la reclamación del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, al afirmar textualmente:*

*“El Presupuesto General consolidado para 2015 **tiene consignados los créditos necesarios, en el Capítulo I de Gastos, para posibilitar el abono correspondiente de la parte proporcional de la paga extra suprimida de 2012, de conformidad con lo estipulado en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015”.***

*Por las razones expuestas, a criterio de esta Secretaría debe DESESTIMARSE esta reclamación”.*

**NÚM. 2). RECLAMACIÓN DE D<sup>a</sup>. LUISA MARGARITA GONZÁLEZ-JUBETE NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES.**

*“D<sup>a</sup>. Luisa Margarita González-Jubete Navarro, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Cáceres, como mejor proceda, DIGO:*

*Que el pasado día 26 de diciembre de 2014 se publicó, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 248 (página 20), el anuncio relativo a la apertura del periodo de exposición al público del presupuesto general municipal consolidado para el ejercicio 2015, previa su aprobación en*

sesión plenaria del Ayuntamiento de Cáceres celebrada el día 23 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 170.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estoy legitimada para formular RECLAMACIÓN CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2015 DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, basándome en los siguientes motivos:

PRIMERO: El apartado 1.1 de la disposición adicional decimosegunda, de la ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, dispone que cada Administración Pública aprobará el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en dicha disposición.

Por tanto, antes de la aprobación definitiva del presupuesto general municipal consolidado para el ejercicio 2015, deberá procederse a incrementar las cantidades consignadas en el Capítulo 1 del estado de gastos, con el fin de poder abonar la parte proporcional de los primeros 44 días de la paga extraordinaria (el 24,04%), así como las cotizaciones sociales y derechos pasivos que correspondan, mediante la aplicación de los criterios establecidos por la Resolución de 29 de diciembre de 2014, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 2 de enero de 2015.

*Igualmente, de conformidad con el apartado 2.2,f) de la disposición adicional decimosegunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, deberá contemplarse la consignación presupuestaria que corresponda, para abonar dicha parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 para aquellos empleados públicos municipales que, teniendo derecho a ella en el momento de su devengo, no se encuentren actualmente en activo con motivo de la extinción de la relación laboral o funcionarial por cese, jubilación o fallecimiento.*

*Este incremento del presupuesto de gastos del Capítulo I deberá financiarse, en su caso, con cargo al remanente líquido de tesorería.*

*SEGUNDO: Por otra parte, tanto los artículos 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLRSL), como los artículos 86 a 94 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), regulan la gestión de los patrimonios públicos del suelo y, en concreto, el artículo 38.2 TRLRSL, y el artículo 92.3 LSOTEX determinan la obligatoriedad de los ayuntamientos, a través de sus presupuestos, de destinar fondos a la conservación, administración y ampliación de los patrimonios públicos del suelo.*

*Sin embargo, el estado de gastos del presupuesto no consigna crédito alguno para dicho destino, incurriendo en la ilegalidad prevista en el artículo 170.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según se acredita en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, citándose por todas las Sentencias de 25 de octubre de 2001 (marginal 9408 del Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi de 2001).*

*El producto económico de las enajenaciones de siete parcelas Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Cáceres del previstas Presupuesto, se pretenden destinar a una serie de obras que se declaran de*

*interés público mediante la inserción de un inciso en el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y sin que se formule la más mínima motivación de las razones que impulsan esta declaración de interés público que, además, no se realiza de forma previa.*

*Además, esta forma de presupuestar los gastos de inversiones con la financiación prevista del producto de la enajenación futura de parcelas, no solo descapitaliza Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Cáceres, sino que además es una práctica rechazada por diversos informes y recomendaciones del Tribunal de Cuentas.*

*Por tanto, debería procurarse la financiación de las obras o inversiones proyectadas en el Presupuesto General Municipal mediante la incorporación de créditos en el capítulo 7 del estado de ingresos.*

*Por todo ello,*

*SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, se tenga por formulada RECLAMACIÓN CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2015, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 23 de diciembre pasado, y previos los trámites oportunos, se acuerde su rectificación conforme a las propuestas arriba formuladas y que a continuación se reiteran:*

*Primera: Incrementar las cantidades consignadas en el Capítulo 1 del estado de gastos para consignar el abono de las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, sus cotizaciones sociales y los derechos pasivos, todo ello con cargo al remanente líquido de tesorería.*

*Segunda: Consignar en el estado de gastos créditos suficientes para atender los gastos necesarios para la conservación, administración y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Cáceres.*

*Tercero: Suprimir el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto. En Cáceres, a 14 de enero de 2015. Margarita González-Jubete Navarro. Portavoz del Grupo Municipal IU-Verdes”.*

**INFORME DE INTERVENCION:**

*“En relación a las alegaciones efectuadas por D<sup>a</sup>. Margarita González Jubete-Navarro, portavoz del Grupo municipal de Izquierda Unida-Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres, al Presupuesto General consolidado del ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de diciembre de 2014 y publicado en el B.O.P. de fecha 26 de diciembre, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*PRIMERO: El Presupuesto General Consolidado para 2015 tiene consignados los créditos necesarios, en el Capítulo I de Gastos, para posibilitar el abono correspondiente de la parte proporcional de la paga extra suprimida de 2012, de conformidad con lo estipulado en la Disposición adicional decimosegunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para 2015.*

*SEGUNDO: Los fondos a cuyo destino a los fines de los Patrimonios Públicos del Suelo se encuentran obligados los Ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 92.3 de Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, son los que señala el apartado anterior del precitado artículo 92: “los recursos que obtenga la Administración por la aplicación de los bienes a los fines enumerados en el párrafo anterior y, en general, por su gestión, administración, y disposición, tienen la consideración de ingresos específicos afectados a fines determinados a los efectos de lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y deberán integrarse en el patrimonio público del suelo”.*

*Por otro lado, el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto es conforme a Derecho, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 92.1 b) de la Ley 15/2001.*

*En consecuencia, por los motivos expuestos, debe desestimarse la reclamación formulada”.*

**NÚM. 3). RECLAMACIÓN DE D<sup>a</sup> MARCELINA ELVIRO AMADO, AL ARTICULADO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015.**

*“D<sup>a</sup>. MARCELINA ELVIRO AMADO, Concejala de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con sustento en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en concordancia con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con amparo en el derecho constitucional del artículo 23 y por ser preciso para el ejercicio y desarrollo de las funciones de oposición, por medio del presente escrito formula la siguiente:*

**FUNDAMENTO:**

**AL AMPARO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y DE LA NORMATIVA GENERAL Y ESPECIAL DE DIRECTA APLICACIÓN**

**MOTIVACIÓN:**

**DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169.1 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, PUBLICADO LA APROBACIÓN INICIAL EN EL BOP Nº 248 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, SE PRESENTA LA SIGUIENTE:**

**RECLAMACIÓN AL ARTICULADO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015**

PRIMERA.- Con referencia a la ausencia de ÍNDICE y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*ENMIENDA DE ADICCIÓN, Se incluya imprescindiblemente un ÍNDICE desarrollado del texto articulado de una disposición normativa, cual es la Base de Ejecución del Presupuesto, norma presupuestaria de rango reglamentario. El idéntico sentido, una Exposición de Motivos sintética del contenido de la norma a desarrollarse.*

*MOTIVACIÓN: Es necesario tener rigor en la formación de las disposiciones de carácter general, y así viene siendo en la publicación de las disposiciones normativas de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración Local y este Ayuntamiento de Cáceres, que desde el año 2007 siguió escrupulosamente las Directrices de Técnica Normativa, publicadas en el BOE nº 180 de 29 de julio de 2005, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2005.*

SEGUNDA.- Con referencia al artículo 4º Estructura Presupuestaria.

*ENMIENDA DE ADICCIÓN, por injustifica omisión, se incluya que las previsiones incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se clasifican: Por categorías económicas: Capítulo, Artículo y Concepto.*

*MOTIVACIÓN: Es imprescindible dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de diciembre y a las modificaciones operadas por la Orden HAP 418/2014 de 14 de marzo.*

TERCERA.- Con referencia al artículo 5º Vinculación Jurídica.

*ENMIENDA DE ADICCIÓN, Debe incluirse la clasificación orgánica dentro de los niveles de vinculación, bien para especificar su no vinculación o su vinculación.*

*MOTIVACIÓN, No es admisible que la aplicación presupuestaria incluya los tres niveles y la vinculación obvie uno de ellos cuando la fiscalización debe hacerse en la conjunción teniendo en consideración la*

*unidad orgánica de la que dependen, eso en conjunto una aplicación presupuestaria de vinculación con el crédito.*

*Máxime cuando la clasificación orgánica determina las áreas competenciales de las Concejalías que conforme a los Objetivos y Medidas se debe reflejar para el control de las mismas en la ejecución del gasto público así como la consecución de los objetos en un presupuesto por Objetivos y Programas que es un indicador de la evolución de la gestión política y administrativa de un gobierno municipal. Su intencionada omisión, impide a la Oposición política hacer un seguimiento de la gestión de las diferenciadas Concejalías, cooperando el Gobierno municipal a la opacidad y falta de transparencia.*

*CUARTA.- Con referencia al artículo 7º Modificaciones de Créditos.*

*ENMIENDA DE ADICIÓN, Se ha eliminado el procedimiento de tramitación de las modificaciones de crédito, por lo supone una opacidad y falta de transparencia en la gestión económica.*

*MOTIVACIÓN, Si tiene incidencia en la consecución de los objetivos presupuestados también lo debe tener en la formación posterior de la Memoria del artículo 211 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Y en relación con lo precedentemente expuesto inquirimos a la elaboración de un auténtico PRESUPUESTO POR OBJETIVOS Y POR PROGRAMAS, con escrupuloso detalle en la especificación del ESCENARIO PRESUPUESTARIO PLURIANUALIZADO.*

*QUINTA.- Con referencia al artículo 12 Generación de Créditos por Ingresos.*

*ENMIENDA DE ADICIÓN, Deben ineludiblemente incluirse los que puedan provenir de: prestaciones de servicio, de reembolso de préstamos, de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de créditos en la correspondiente cuantía.*

*MOTIVACIÓN, Cuanto más se detallen los ingresos previsibles mayor concreción se determinará en la norma presupuestaria anual de una entidad local.*

*SEXTA.- Con referencia al artículo 15 Anualidad Presupuestaria.*

*ENMIENDA DE ADICIÓN, Se ha eliminado el procedimiento de tramitación, por lo que supone una opacidad y falta de transparencia en la gestión económica.*

*MOTIVACIÓN, Necesidad insoslayable de concretar un procedimiento y conseguir con ello un ejemplo de transparencia en la función de gobernación.*

*SÉPTIMA.- Con referencia al artículo 19 Autorización de Gastos.*

*ENMIENDA DE ADICIÓN, En el párrafo 1º del meritado artículo en materia de contratos está vigente el Real Decreto legislativo 3/2001 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*MOTIVACIÓN, Es necesario su correcta especificación con la normativa anteriormente reseñada en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Española de 1978.*

*OCTAVA.- Con referencia al artículo 34 Anticipos de Caja Fija.*

*ENMIENDA DE SUPRESIÓN, Señala a continuación los gastos a atender con Anticipos determinando que podrán ser habilitados los miembros de la Corporación y personal del Ayuntamiento.*

*MOTIVACIÓN, no puede sostenerse jurídicamente que un habilitado de pagos por anticipos de caja fija, sea un miembro político o eventual de la Corporación Municipal. A tales extremos existen pronunciamientos expresos del Tribunal de Cuentas a este respecto.*

*Se solicita Informe de la Intervención y Tesorería adicional a este respecto conforme con las Mociones y Recomendaciones expresadas por el Tribunal de cuentas a este respecto referenciados a los cuentadantes y responsables de las Habilitaciones de pagos en las Administraciones*

*Públicas, donde pone en duda igualmente el concepto de “personal” del Ayuntamiento, por cuanto este tipo de funciones están expresamente reservadas a funcionarios y se excluye en este tenor a personal laboral, como se ha determinado en el Consejo de Cuentas de la CC.AA de Andalucía.*

*NOVENA.- Con referencia al artículo 35 Asistencia a Plenos, Comisiones Informativas y órganos colegiados.*

*ENMIENDA DE RECTIFICACIÓN, Acomodar las cuantías a las que se aprobaron por la Corporación Municipal en la propuesta de modificación del Presupuesto general del ejercicio 2010 con causa en el Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, y además la toma en consideración de las mismas en el estado actual coyuntural que padece la ciudad de parálisis económica, incremento de desempleo y desestructuración comercial y caos urbanístico y hacendístico en la Corporación Municipal.*

*MOTIVACIÓN, No es admisible un incremento.*

*DÉCIMA.- Otorgamiento de licencia de primera ocupación.*

*ENMIENDA DE ADICION, La estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Cáceres viene del incremento de recaudación operado en la legislatura anterior, sin subir ningún tributo, y el éxito viene sustancialmente en la mejora de la recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles.*

*Por ello, en la disposición Adicional Duodécima de las Bases de Ejecución, se acordó que previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación debería apostarse previamente el modelo 902 debidamente formalizado por el Catastro.*

*MOTIVACIÓN, Mantener el nivel de ingresos y conseguir mayor estabilidad presupuestaria entendida como capacidad / necesidad de financiación. Se acompañan los gráficos que avalan la necesidad de incluir esta adición con carácter normativo a las Bases de Ejecución del Presupuesto. Cáceres a 13 de enero de 2015. Fdo. Marcelina Elviro Amado”.*

**INFORME DE INTERVENCION**

*“En relación a las alegaciones efectuadas por D. Marcelina Elviro Amado, Concejala no adscrita del Ayuntamiento de Cáceres, mediante escrito con registro de entrada 1031, al Presupuesto General consolidado del ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de diciembre de 2014 y publicado en el B.O.P. de fecha 26 de diciembre, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*Primero: La ausencia de un índice y una exposición de motivos de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BEP) no son fundamentos jurídicos para impugnar el Presupuesto, de conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).*

*Segundo: La referencia al artículo 4 de las BEP que hace la reclamación en su segundo apartado no es correcta, porque no se ha leído bien el artículo 4.*

*Tercero: La referencia -en el tercer apartado de la reclamación- al artículo 5 de las BEP es absurda, ya que la vinculación se establece como señala dicho artículo. Resulta obvio que si no limita la vinculación a la clasificación orgánica, esta no se tiene en cuenta, sin que resulte necesario señalarlo específicamente.*

*Cuarto: Las referencias (apartados cuarto, quinto y sexto de la reclamación) a los artículos 7, 12 y 15 de las BEP se olvidan de que la regulación ya existe en el TRLRHL y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.*

*Quinto: La referencia al artículo 19 de las BEP, como alegación al Presupuesto, es ridícula.*

*Sexto: No existe legislación positiva que prohíba la habilitación a miembros de la Corporación y personal del Ayuntamiento para la concesión de los anticipos de caja fija. No dice nada la reclamación respecto de la expedición de pagos a justificar a favor igualmente de los miembros de la*

*Corporación y el personal del Ayuntamiento, como señala el artículo 32 de las BEP. Se trata, en consecuencia, de una reclamación incongruente, dada la similar naturaleza de la que gozan tanto el sistema de anticipos de caja fija como el de pagos a justificar.*

*Séptimo: Se trata de una cuestión de carácter político, si bien no se produce ningún incremento respecto de 2014.*

*Octavo: No resulta necesario recoger en las BEP la propuesta de adición contenida en el apartado décimo de la reclamación, debido a que no forma parte de la ejecución presupuestaria como tal, por lo que las BEP no son el marco idóneo para su regulación. De todas maneras, se trata de una gestión procedimental que se viene realizando año tras año, entre los departamentos de licencias y rentas.*

*En consecuencia, por los motivos expuestos, debe desestimarse la reclamación formulada en todos y cada uno de sus apartados”.*

**NÚM. 4). RECLAMACION DE D<sup>a</sup> MARCELINA ELVIRO AMADO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2015.**

*“D<sup>a</sup>. MARCELINA ELVIRO AMADO, Concejala de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con sustento en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en concordancia con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con amparo en el derecho constitucional del artículo 23 y por ser preciso para el ejercicio y desarrollo de las funciones de oposición, por medio del presente escrito formula la siguiente:*

**FUNDAMENTO:**

**AL AMPARO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY**

REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y DE LA NORMATIVA GENERAL Y ESPECIAL DE DIRECTA APLICACIÓN

MOTIVACIÓN:

DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169.1 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, PUBLICADO LA APROBACIÓN INICIAL EN EL BOP Nº 248 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, SE PRESENTA LA SIGUIENTE:

**RECLAMACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2015**

HECHOS

*PRIMERO.- En la documentación de los Presupuestos Generales no se acompaña la Memoria de los mismos referenciada al ejercicio 2015, y consecuentemente no se incorporan los preceptivos gráficos de proyección económica de los estados cifrados del Presupuesto General, que son de obligado cumplimiento conforme a las normas de directa aplicación en materia presupuestaria. Igualmente la carencia de la Memoria no contempla la medición del objetivo de estabilidad presupuestaria de los Presupuestos generales del ejercicio 2015.*

*SEGUNDO.- Se financian con enajenaciones de inmuebles integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo Inversiones contempladas en los Presupuestos Generales del ejercicio 2015, para lo que se requiere informe jurídico a la Secretaría General para determinar la legalidad de dichas financiaciones en la expresa declaración de interés público que formulan las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2015.*

*Concluimos que ante la ausencia de documentación preceptiva y necesaria para el ejercicio de oposición se vulnera el derecho constitucional a ejercer la misma y nos basamos para ello en los siguientes:*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO: VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY LOCAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14 DEL REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.*

*La cuestión que nos ocupa no es nueva en la Jurisprudencia, sobre la que ya existe una doctrina consolidada, que conforme a lo predicado en el artículo 1 del Código Civil se instituye como Fuente del Derecho, destacando por sintetizar toda la doctrina expuesta sobre dicha materia la Sentencia de la Sala Tercera, Sección 7ª, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2003, en tanto en cuanto la ausencia de documentación impide de forma fehaciente el ejercicio del derecho constitucionalmente reconocido del ejercicio de los derechos políticos contemplados en el artículo 23 de la Carta Magna.*

*Como venimos exponiendo existe una ausencia de documental necesaria para poder ejercer el derecho constitucional al que se alude.*

*Doctrina que puede sintetizarse:*

*“...En este sentido, la NO APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA constituye una intolerable violación del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos del que son titulares unas personas elegidas para ejercer un cargo público”.*

*“Esta inactividad intencionada constituye un desprecio a la voluntad soberana de los ciudadanos que han elegido libremente a estos representantes legítimos y se les niega con la inaceptable inactividad de NO facilitar el ejercicio de sus derechos y con ello la imposibilidad de ejercer sus funciones...”.*

*SEGUNDO: INFRACCION DE LOS ARTÍCULOS 164, 165, 166 Y 168 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE*

*LAS HACIENDAS LOCALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 18 Y ssgg.  
DEL DECRETO 500/1990 DE 20 DE ABRIL.*

*Conforme a los artículos citados, el contenido del Presupuesto General de una Corporación Local comprende:*

*1. Presupuesto de la propia entidad, de los organismos autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

*2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*Igualmente deben incorporarse como Anexos al Presupuesto General:*

**1. Los Planes y Programas de Inversión y financiación para un plazo de cuatro años.**

*2. Los Programas Anuales de actuación e inversiones y financiación de la sociedad mercantiles.*

*3. El Estado de consolidación del Presupuesto.*

*4. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.*

**5. El Plan de Inversiones que deberá coincidir con el Programa de actuación y planes de etapas del planeamiento urbanístico, en su caso se completará con el Programa Financiero.**

*Al presupuesto General de la Corporación se unirán la siguiente documentación:*

**1. Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y modificaciones respecto del vigente.**

*2. Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del corriente (referida al menos a seis meses del ejercicio corriente).*

*3. Anexo de Personal.*

*4. Anexo de Inversiones.*

*5. Informe Económico-Financiero.*

*En consecuencia, de conformidad con los Fundamentos Jurídicos anteriormente explicitados el Expediente conformado de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2015, carece del*

*preceptivo informe que sobre las enajenaciones se han explicitado. Cáceres a 13 de enero de 2015. Fdo: Marcelina Elviro Amado”.*

### **INFORME DE INTERVENCION**

*“En relación a las alegaciones efectuadas por D. Marcelina Elviro Amado, Concejala no adscrita del Ayuntamiento de Cáceres, mediante escrito con registro de entrada 1035, al Presupuesto General consolidado del ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de diciembre de 2014 y publicado en el B.O.P. de fecha 26 de diciembre, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*Primero: Tanto los Presupuestos de los Organismos Autónomos como el del Ayuntamiento contienen la Memoria de la Alcaldía-Presidencia como uno de los documentos preceptivos que han de unirse al presupuesto, de conformidad con el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).*

*Segundo: No resulta preceptivo informe de la Secretaría General acerca de la legalidad de la financiación de las inversiones que señala el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*Tercero: El anexo al que se refiere el artículo 166.1 a) del TRLRHL resulta potestativo, como así indica este precepto: “Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, **podrán** formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal”.*

*En consecuencia, por los motivos expuestos, debe desestimarse la reclamación formulada”.*

### **NÚM. 5.) RECLAMACIÓN DE D<sup>a</sup> MARCELINA ELVIRO AMADO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2015.**

*“D<sup>a</sup>. MARCELINA ELVIRO AMADO, Concejala de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con sustento en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en concordancia con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con amparo en el derecho constitucional del artículo 23 y por ser preciso para el ejercicio y desarrollo de las funciones de oposición, por medio del presente escrito formula la siguiente:*

**FUNDAMENTO:**

**AL AMPARO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y DE LA NORMATIVA GENERAL Y ESPECIAL DE DIRECTA APLICACIÓN**

**MOTIVACIÓN:**

**DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169.1 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, PUBLICADO LA APROBACIÓN INICIAL EN EL BOP Nº 248 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, SE PRESENTA LA SIGUIENTE:**

**RECLAMACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015**

**ÚNICO.-** Visto el Informe Económico-Financiero, se deduce que existen modificaciones a los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que al parecer de la Intervención Municipal carecen de informe de cuantificación, como de la cuantificación total de la Relación de Puestos de Trabajo que se pretende incorporar a los Presupuestos Generales del ejercicio 2015.

*Concluimos que ante la ausencia de documentación preceptiva y necesaria vulnera el principio de legalidad y a ésta por extensión, cercenando el derecho de la Oposición política con esta práctica veneradora de la legalidad a plantear las enmiendas y reparos necesarios al proyecto de Presupuestos generales, por lo que se impugna el Presupuesto Provisional aprobado, basándonos para ello en los siguientes:*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO: VULNERACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2015.**

*La cuestión ya ha sido profundamente matizada, no se puede permitir FRAUDE DE LEY de los preceptos básicos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en materia retributiva de los empleados públicos, mediante las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo con incrementos solapados en puestos de trabajo que suponen de “facto” y de derecho un incremento retributivo proscrito por LEY.*

*Se requiere en este sentido se acompañe para la resolución de la presente Reclamación:*

*1. Los informes cuantificados referenciados en el Informe Económico-Financiero expuestos por la Intervención Municipal.*

*2. Informe de la Intervención del cumplimiento escrupuloso de los preceptos básicos articulados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto al aumento retributivo del personal de la Corporación Municipal.*

*3. Informe de la Secretaría General del cumplimiento escrupuloso de los preceptos básicos articulados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto al aumento retributivo del personal de la Corporación Municipal.*

**SEGUNDO: INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 164, 165, 166 Y 168 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE**

*LAS HACIENDAS LOCALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 18 Y ssgg.  
DEL DECRETO 500/1990 DE 20 DE ABRIL.*

*Conforme a los artículos citados, el contenido del Presupuesto General de una Corporación Local comprende:*

*1. Presupuesto de la propia entidad, de los organismos autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

*2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*Igualmente deben incorporarse como Anexos al Presupuesto General:*

*1. Los Planes y Programas de Inversión y financiación para un plazo de cuatro años.*

*2. Los Programas Anuales de actuación e inversiones y financiación de las sociedades mercantiles.*

*3. El Estado de consolidación del Presupuesto.*

*4. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.*

*5. El Plan de Inversión que deberá coincidir con el Programa de actuación y planes de etapas del planeamiento urbanístico, en su caso se completará con el Programa Financiero.*

*Al Presupuesto General de la Corporación se unirá la siguiente documentación:*

*1. Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y modificaciones respecto del vigente.*

*2. Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del corriente (referida al menos a seis meses del ejercicio corriente)*

**3. Anexo de Personal**

*4. Anexo de Inversiones*

*5. Informe Económico-Financiero.*

*En su consecuencia, de conformidad con los Fundamentos Jurídicos anteriormente explicitados el Expediente conformado de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2015, carece de los*

*informes preceptivos y de las cuantificaciones necesarias para dotar de legalidad al citado. Cáceres a 13 de enero de 2015. Fdo: Marcelina Elviro Amado”.*

### **INFORME INTERVENCION**

*“En relación a las alegaciones efectuadas por D. Marcelina Elviro Amado, Concejala no adscrita del Ayuntamiento de Cáceres, mediante escrito con registro de entrada 1037, al Presupuesto General consolidado del ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de diciembre de 2014 y publicado en el B.O.P. de fecha 26 de diciembre, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*Primero: El informe económico-financiero del Presupuesto del ejercicio 2015 señalaba, en atención al objeto de esta reclamación, que “El Presupuesto del Ayuntamiento presenta supuestamente créditos suficientes para gastos de personal, atendida la previsión de no incremento de las retribuciones de los empleados públicos, si bien se ha consignado crédito suficiente para hacer frente a la parte proporcional de la paga extra suprimida de 2012 y se tienen en cuenta las previsiones contempladas en la RPT, con las consideraciones realizadas en la Mesa de Negociación, y las matizaciones del informe de este Servicio, para dar cumplimiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015. No obstante, de las últimas modificaciones planteadas no se ha remitido informe de cuantificación a este Servicio de Intervención ni tampoco la RPT final que se pretende adjuntar al expediente del Presupuesto”.*

*Segundo: No obstante lo anterior, no se puede decir que se hayan infringido todos y cada uno de los artículos que se señalan en la reclamación. El artículo 170.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece como fundamento jurídico para reclamar contra el presupuesto, que no haya ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

*Se trata, en definitiva, de una actuación incorrecta acordada sin contar con el informe de cuantificación ni el de este Servicio, para tener su debido reflejo presupuestario.*

*De todas maneras, su cuantía insignificante -una vez remitido el informe de cuantificación a este Servicio con fecha 22 de diciembre después de haberse dictaminado el Presupuesto General municipal en la Comisión de Hacienda- no presenta ningún problema de cobertura de créditos para tal fin, dada la amplia vinculación de los créditos del Capítulo I de gastos. En consecuencia, puede desestimarse la reclamación formulada.*

*No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en el expediente de aprobación inicial de la RPT no parece que se hayan recogido las apreciaciones de este Servicio en su informe de fecha 19 de noviembre de 2014, por lo que no queda claro que la RPT tenga la cobertura presupuestaria necesaria en el Presupuesto de la entidad local para 2015”.*

**NÚM. 3). RECLAMACIÓN DE D<sup>a</sup> MARCELINA ELVIRO AMADO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2015.**

*“D<sup>a</sup>. MARCELINA ELVIRO AMADO, Concejala de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con sustento en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en concordancia con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con amparo en el derecho constitucional del artículo 23 y por ser preciso para el ejercicio y desarrollo de las funciones de oposición, por medio del presente escrito formula la siguiente:*

**FUNDAMENTO:**

**AL AMPARO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY**

*REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y DE LA NORMATIVA GENERAL Y ESPECIAL DE DIRECTA APLICACIÓN*

*DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169.1 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, PUBLICADO LA APROBACIÓN INICIAL EN EL BOP Nº 248 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, SE PRESENTA LA SIGUIENTE:*

*RECLAMACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015*

*MOTIVACIÓN:*

*PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 193 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES*

*PRIMERO.- MOTIVACIÓN DE LA RECLAMACIÓN*

*El artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que:*

*1. En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebre, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.*

*2. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de la Tesorería lo consintieran.*

*3. Si la reducción de gastos no fuese posible no podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, con las condiciones del artículo 177.5 del TRLHL.*

4. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

Por ello, la motivación de la presente Reclamación, es el estricto cumplimiento de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme con el orden de prelación que en el mismo se detalla.

**SEGUNDO.- HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.**

**1º.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2013**

1.- El Presupuesto General de la Corporación Municipal del ejercicio 2015 se presenta con un mínimo superávit presupuestario insuficiente para absorber el Remanente de Tesorería Negativo producido.

2.- En el Informe Económico-Financiero de la Intervención de dichos Presupuestos del ejercicio 2014 de fecha 29 de noviembre de 2013, se extrae que en dicho Presupuesto no se contempla ninguna de las 3 medidas que establece el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales, y que consecuentemente se vulnera la aplicación del precepto legal. Cuestión que viene siendo habitual en esta legislatura de la Alcaldesa "ausente".

3.- Es decir, habiéndose liquidado el Presupuesto General de ejercicio 2013 con Remanente de Tesorería Negativo, la Ley obliga imperativamente a este Ayuntamiento a tomar las medidas contempladas en el mismo, y como no se tomó ninguna en cuanto a:

- Reducción de gastos del Presupuesto de 2015 por dicho importe.
- Concertación una operación de crédito por dicho importe.

Es evidente que no se ha cumplido la Ley por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres en la aprobación provisional de los Presupuestos Generales de ejercicio 2015.

**CONCLUSIONES:**

1º.- El Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres del ejercicio 2015 es a fecha de hoy NULO DE PLENO DERECHO por:

- Vulnerar el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, porque no se ha aprobado el presupuesto del ejercicio 2015 con superávit insuficiente y no ajustado a Ley por igual importe que el Remanente de Tesorería Negativo a la Liquidación del ejercicio 2013.

2º.- El Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres del ejercicio 2014 a fecha de hoy sigue siendo nulo de pleno derecho porque:

Tampoco se han adoptado las otras medidas que la Ley determina cuando existe un Remanente de Tesorería Negativo, es decir:

- Reducción de gastos del Presupuesto del Presente ejercicio de 2014 por dicho importe.

3º.- El Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres del presente ejercicio 2015 a fecha de hoy sigue siendo nulo de pleno derecho porque:

- NO se ha aprobado por el Pleno un Plan de Saneamiento Financiero que absorba el importe negativo del Remanente de Tesorería.

**DIFERENCIACIÓN DE UN PLAN ECONOMICO-FINACIERO DE UN PLAN DE AJUSTE.**

	<b>PLAN ECONÓMICO FINANCIERO</b>	<b>PLAN DE AJUSTE</b>
<b>POR SU NATURALEZA</b>	Son una media correctora de un desequilibrio financiero que viene dado por el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del límite de deuda pública o de la regla del gasto.	Son instrumentos que deben aprobarse por las Entidades Locales para optar a mecanismos adicionales de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Financiación</li> <li>• Liquidez</li> </ul>
<b>POR SUS OBJETIVOS</b>	Sus objetivos están tasados en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	Se considera el plazo medio de pago a proveedores y el cumplimiento de la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
<b>POR SU PERIODO DE VIGENCIA</b>	Se deben incluir las medidas para corregir una situación de desequilibrio en un plazo de un año desde que se haya constatado el incumplimiento de los límites citados	El período de vigencia coincide con el período de aplicación de la medida a la que van asociados

	<b>PLAN ECONÓMICO FINANCIERO</b>	<b>PLAN DE AJUSTE</b>
<b>POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EXTERNO</b>	<i>No se contemplan</i>	<i>Pueden acordarse actuaciones de control de la Intervención General del Estado</i>
<b>POR LA INFORMACION ANTE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DE COORDINACIÓN</b>	<i>Informar a la Comisión Nacional Administración Local</i>	<i>No resulta exigible sea Comunicación</i>

4º.- Conforme con el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

- “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”

5º.- Conforme con el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

- “La Administración incumplidora formulará un Plan Económico-Financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y alcance previstos en este artículo.”

6º.- Conforme con el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

- “Los Planes Económicos Financieros elaborados por las Corporaciones locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los planes económicos financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Y se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad”.

**DEBE APROBARSE un Plan de Saneamiento Económico Financiero en el Ayuntamiento de Cáceres:**

1. Este tendría la duración de un año
2. Debe aprobarlo el Pleno
3. Debe tener la misma publicidad que los Presupuestos
4. Debe remitirse a la Comisión Nacional de Administración Local.

Cáceres a 13 de enero de 2015. Fdo.: Marcelina Elviro Amado”.

### **INFORME INTERVENCION:**

*“En relación a las alegaciones efectuadas por D. Marcelina Elviro Amado, Concejala no adscrita del Ayuntamiento de Cáceres, mediante escrito con registro de entrada 1040, al Presupuesto General consolidado del ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de diciembre de 2014 y publicado en el B.O.P. de fecha 26 de diciembre, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*Primero: Se trata de una reclamación similar a la presentada contra el Presupuesto de 2014, para la cual se transpone, a continuación, el informe de este Servicio al respecto:*

#### *“INFORME*

*Primero: En relación a la reclamación efectuada por D. Marcelina Elviro Amado, Concejala no adscrita del Ayuntamiento de Cáceres -con número de registro de entrada 1091- al Presupuesto General consolidado del ejercicio 2014, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 19 de diciembre de 2013 y publicado en el B.O.P. de fecha 24 de diciembre, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

*El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, aprobó un Plan de ajuste en virtud del Real Decreto Ley 8/2013. La elaboración y aprobación del citado Plan constituía un requisito para poder concertar una operación de endeudamiento por el importe de la deuda comercial vinculada a la tercera fase del Plan de pago a proveedores.*

*Por otro lado, la aplicación literal del artículo 193 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRL), en relación al Presupuesto de 2014, suscita los siguientes problemas:*

*Primero: La reducción de gastos por 15.515.983,60 € (y no de 15.515.893 €, como se afirma en la reclamación) es irrealizable, ya que una reducción de gastos tan significativa afectaría a la prestación de los servicios públicos. Dicha reducción, en términos porcentuales, supone un 24,8 por cien*

*del Presupuesto del Ayuntamiento para 2014, descontado el crédito para inversiones (al encontrarse afectado por enajenación de parcelas), es decir, representaría la cuarta parte del presupuesto para este ejercicio, lo cual no puede hacerse, porque, en primer lugar y como factor fundamental para rechazar esta medida, tendría como consecuencia la reducción de gastos - que no pueden obviarse- que derivan de servicios públicos que debe prestar el Ayuntamiento y, en segundo lugar, daría lugar a reclamaciones por compromisos de gastos ya adquiridos que se encuentran vinculados a servicios públicos obligatorios y, por tanto, produciría un efecto pernicioso de mayores gastos en concepto de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.*

*Segundo: La concertación de una operación de crédito por este importe, con los requisitos del artículo 177.5 del TRLHL tampoco es una medida realista, porque es demasiado transitoria (al tener que cancelar el préstamo en 2015) y no produciría los efectos deseados de reducción de la cifra negativa de Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales en tan reducido plazo.*

*Tercero: La aprobación de un Presupuesto para 2014 con superávit de 15.515.983,60 € es asimismo irrealizable, por los motivos expresados en el primer extremo en relación a la reducción de gastos, ya que ese superávit realmente implica una reducción de los créditos del Presupuesto.*

*Por todo lo cual se estimó conveniente que el Plan de ajuste contuviese un objetivo adicional de reducción de la cifra negativa de Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, en consideración a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 4ª, de 20 de noviembre de 2008, y evitar la elaboración de dos planes, ya que el mismo Plan puede contemplar esos dos objetivos que no son tan diferentes, pues están relacionados de alguna manera, ya que lo que pretende, en definitiva, es sanear las cuentas municipales. De esta forma, el Presupuesto general para el ejercicio 2014 no incumple el TRLHL, por lo que debe desestimarse la*

*alegación presentada a este respecto. Cáceres, 15 de enero de 2014. Fdo.: EL INTERVENTOR.”*

*Segundo: La reclamación confunde el objetivo de los Planes económico-financieros con el objetivo adicional perseguido en el Plan de ajuste. Una cosa es la estabilidad presupuestaria y otra el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, por lo que no hay nada más que señalar.*

*En consecuencia, por los motivos expuestos, debe desestimarse la reclamación formulada”.*

Se abre un turno de intervenciones:

(...)

Y la Comisión, vistas las reclamaciones presentadas y los informes emitidos, ACUERDA proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Por cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida y uno de la Concejala no adscrita) y cinco abstenciones del Grupo Municipal Popular-EU, ESTIMAR la reclamación presentada por D. JULIO GODOY SOBORRO, Delegado Sindical de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F) al Presupuesto General para el ejercicio de 2015.

SEGUNDO: Por cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida y uno de la Concejala no adscrita), y cinco abstenciones del Grupo Municipal Popular-EU, ESTIMAR la reclamación presentada por D<sup>a</sup> LUISA MARGARITA GONZÁLEZ-JUBETE NAVARRO, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Cáceres, para el incremento de las cantidades consignadas en el Capítulo I del Estado de Gastos para el abono de las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o

pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

TERCERO: Por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU, dos en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida y de la Concejala no adscrita y dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista, DESESTIMAR la reclamación presentada por D<sup>a</sup> LUISA MARGARITA GONZÁLEZ-JUBETE NAVARRO, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Cáceres, al Presupuesto General para el ejercicio de 2015 para que se consigne en el Estado de Gastos, los créditos suficientes para atender los gastos necesarios para la conservación, administración y ampliación del Patrimonio Municipal del suelo del Ayuntamiento de Cáceres.

CUARTO: Por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU, y cuatro en contra del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y de la Concejala no adscrita, DESESTIMAR las reclamaciones presentadas por D<sup>a</sup> MARCELINA ELVIRO AMADO, Concejala no adscrita, a las Bases de Ejecución y al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015.

QUINTO: Por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU, tres abstenciones del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Izquierda Unida y uno en contra de la Concejala no adscrita, DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> MARCELINA ELVIRO AMADO, con fecha 15 de enero de 2015, registro de entrada núm. 1033, al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2015.

SEXTO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU y cuatro en contra del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y de la Concejala no adscrita, y por tanto, con el voto de calidad de la Sra. Presidenta, DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> MARCELINA ELVIRO AMADO, con fecha 15 de enero de 2015, registro de entrada núm. 1036, al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2015.

SÉPTIMO: Por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU y cuatro en contra del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y de la Concejala no adscrita, y por tanto, con el voto de calidad de la Sra. Presidenta, DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> MARCELINA ELVIRO AMADO, con fecha 15 de enero de 2015, registro de entrada núm. 1039, al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2015.

OCTAVO: Por cuatros votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU y cuatro en contra del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y de la Concejala no adscrita y por tanto, con el voto de calidad de la Sra. Presidenta APROBAR DEFINITIVAMENTE el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2015, las bases de ejecución y la plantilla de personal, ordenar su inserción, resumido por Capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de su entrada en vigor, y remitir copias a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura. POR LA COMISIÓN”.

(...)

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa somete a votación **la resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General para el Ejercicio 2015**; y que da el siguiente resultado:

PRIMERO.- Por cinco votos a favor, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, ningún voto en contra y catorce abstenciones, del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; **estimar** la reclamación presentada por D. Julio GODOY SOBORRO, Delegado Sindical de la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F), al Presupuesto General para el ejercicio de 2015.

SEGUNDO.- Por cinco votos a favor, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, ningún voto en contra y catorce abstenciones, del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; **estimar** la reclamación

presentada por D<sup>a</sup> Luisa Margarita GONZÁLEZ-JUBETE NAVARRO, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, para el incremento de las cantidades consignadas en el Capítulo I del Estado de Gastos, para el abono de las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

TERCERO.- Por catorce votos a favor, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, ningún voto en contra y cinco abstenciones, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; **desestimar** la reclamación presentada por D<sup>a</sup> Luisa Margarita GONZÁLEZ-JUBETE NAVARRO, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, al Presupuesto General para el Ejercicio'2015 para que se consignen en el Estado de Gastos los créditos suficientes para atender a los gastos necesarios para la conservación, administración y ampliación del Patrimonio Municipal del suelo del Ayuntamiento de Cáceres.

CUARTO.- Por catorce votos a favor, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, cinco votos en contra, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, y ninguna abstención; **desestimar** las reclamaciones presentadas por D<sup>a</sup> Marcelina Elviro Amado, Concejala no adscrita, a las Bases de Ejecución y al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el Ejercicio'2015.

QUINTO.- Por catorce votos a favor, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, ningún voto en contra y cinco abstenciones, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; **desestimar** la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> Marcelina Elviro Amado, con fecha 15 de enero de 2015, registro de entrada num. 1033, al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el Ejercicio'2015.

SEXTO.- Por catorce votos a favor, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, cinco votos en contra, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, y ninguna abstención; **desestimar** la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> Marcelina Elviro Amado, con fecha 15 de enero de 2015, registro de entrada num. 1036, al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el Ejercicio'2015.

SÉPTIMO.- Por catorce votos a favor, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, cinco votos en contra, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, y ninguna abstención; **desestimar** la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> Marcelina Elviro Amado, con fecha 15 de enero de 2015, registro de entrada num. 1039, al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el Ejercicio'2015.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. García Vega recuerda que ya en la aprobación inicial señaló que lo más importante de este presupuesto está fuera de él y son las inversiones. No obstante, resalta que los ajustes siguen reflejados.

Afirma que la misma Alcaldesa ha reconocido que si no se venden las parcelas, se acogerán al Fondo de Impulso económico creado por el Ministerio de Economía.

Considera, pues, que ni el equipo de gobierno cree en estos presupuestos.

Asimismo, entiende que estos presupuestos son ilegales pues incumplen lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Haciendas Locales, reformado y que está vigente.

Solicitan que se movilicen todos los recursos hacia la creación de empleo, pues estos presupuestos perpetúan en empobrecimiento de la mayoría social.

Además, en segundo lugar, entiende que estos presupuestos revelan una política económica injusta e ilegal, pues tratan de dinamizar la economía local ahora como lo ha pedido el Partido Socialista, mediante la inversión pública.

Afirma que el Ayuntamiento debe movilizar todos los instrumentos para generar inversión en la ciudad, lo que han solicitado siempre durante la crisis.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, Sr. Pacheco Polo, en primer lugar, resalta la actitud mantenida tanto por la Concejala no adscrita, como Izquierda Unida en la aprobación de los presupuestos, pues no solamente no asistieron al debate plenario, lo cual es lamentable; sino que para evitar la entrada en vigor del presupuesto han presentado alegaciones.

Manifiesta que se trata de un presupuesto realista, equilibrado, sostenible, participativo y que mantiene los servicios públicos con la calidad que han mantenido hasta ahora.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa somete a votación la **aprobación definitiva del Presupuesto General y la Plantilla de personal para el ejercicio de 2015**, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, catorce, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra, cinco, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; abstenciones, ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por catorce votos a favor, cinco votos en contra y ninguna abstención, acuerda **aprobar definitivamente el Presupuesto General y la Plantilla de personal de esta Corporación para el ejercicio de 2015.**

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.